

*Nota Informativa Comercio y Desarrollo No. 1*  
*Equipo Técnico Cepes / Iris Camacho*

## **Política arancelaria del Perú**

Durante la década de los noventa se realizaron cambios a nivel arancelario que estaban destinados a impulsar una apertura y liberalización comercial, las cuales estaban destinadas a eliminar todo mecanismo de control (cuotas y prohibiciones), reducción de las tarifas arancelarias así como la eliminación del impuesto a las exportaciones.

Así entre los años 1991 y 1999, dicha apertura conllevó a una serie de rebajas arancelarias que orientaron la estructura arancelaria hacia una estructura más plana y uniforme conformada por tasas de 12% y 20%, con una concentración del 84% de los productos en la tasa de 12%. Sin embargo, se consideraron las sobretasas<sup>1</sup> de 5% y 10%, con lo que en la práctica se establecieron tasas entre 12% y 30%.<sup>2</sup>

Los aranceles peruanos han sido materia de diversas modificaciones las cuales respondían a las siguientes razones: impulso del sector productivo nacional a través de la reducción de costos, proteger a ciertos sectores industriales y primarios con la finalidad que se reactiven.

Posteriormente, durante el gobierno del ex presidente Toledo (2002) se hicieron nuevamente modificaciones a los aranceles y estos quedaron estructurados de la siguiente manera: 4%, 7% 12% y 20%, adicional a ello persistía la sobretasa del 5%.

Durante el gobierno de Alan García (2007) se hizo una rebaja arancelaria significativa vía D.S N° 158-2007-EF puesto que esta rebaja comprendía más de 4,200 productos. De esta manera productos como arroz, insumos lácteos y azúcar de tener un arancel de 20% pasaron a tener un arancel de 9% y en el caso del trigo, este ya se encontraba en arancel 0% desde julio del 2007. Asimismo se eliminó la sobretasa del 5% que gozaban diversos productos como lácteos, arroz y maíz.

En este sentido, la reducción de los aranceles a varios de los productos llamados “sensibles” por encontrarse subsidiados en el mercado internacional, genera un impacto importante a aquellos productos que se esperaba tuvieran una desgravación lenta debido al TLC con EE.UU., sin embargo para citar como ejemplo, el caso del maíz amarillo duro, luego de la rebaja arancelaria su arancel actual es 9%, (antes era 12%) sigue sujeto a la aplicación de franja de precios, sin embargo dado los precios altos, no se está cobrando el 9% por ubicarse el precio por encima de la franja.

De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 038-2008-EF publicado el 07 de marzo, el Gobierno redujo el arancel nuevamente a 571 subpartidas. A diferencia de las anteriores reducciones arancelarias, esta medida se caracterizó por incluir en su lista a sólo productos

---

<sup>1</sup>La sobretasa adicional arancelaria es un tributo tiene naturaleza de derecho arancelario, grava temporalmente la importación de ciertos productos

<sup>2</sup> FAIRLIE, Alan, TORRES, Jorge y otros. *Apertura Comercial y Aranceles Efectivos en el Perú*. PUCP. 2001

alimenticios, entre los que destacan carne de animales de la especie porcina, bovinas, aves, productos lácteos, hortalizas, tubérculos, frutas y frutos comestibles, granos de cereales, artículos de confitería, además de preparaciones de hortalizas, pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.

Con esta última modificación, se ha avanzado en la simplificación de la estructura arancelaria al pasar de un esquema de cuatro niveles arancelarios a otro de sólo tres niveles (0%, 9% y 17%), eliminándose la tasa de 20%. Al revisar la estructura arancelaria, se tiene que más de la mitad (53,6%) de las subpartidas tienen ahora un arancel cero. Por su parte, el arancel nominal promedio se ubicó en 5,0%, mientras que el arancel efectivo alcanzó el 2,1%.<sup>3</sup>

Si bien, las recientes modificaciones han sido medidas tomadas debido al incremento del precio internacional de alimentos y del petróleo y por tanto afectan la formación del precio interno, no obstante hay que tener en cuenta que productos como el trigo, maíz, arroz, azúcar y lácteos a nivel internacional están distorsionados gracias a subsidios y ayudas internas que reciben y hacer una rebaja arancelaria podría afectar en el largo plazo puesto que los precios de estos productos pueden disminuir y países como Perú no tendrán mecanismos de defensa ante el ingreso de productos más baratos.

La información será resumida en el siguiente cuadro.

**Cuadro N°. Política Comercial del Perú**

Producto	Arancel ad valorem	Sobretasa adicional arancelaria	Franja de Precios <sup>1</sup>	Derechos antidumping o compensatorios	Salvaguardia especial agrícola	Impuestos internos <sup>2</sup>	Otros
Trigo	0%	0%	No tiene	No tiene	No tiene	- IGV 17% - IPM 2%	No tiene
Semillas de trigo	0%	0%	No tiene	No tiene	No tiene	- IGV 17% - IPM 2%	No tiene
Harinas de arroz	0%	0%	No tiene	No tiene	No tiene	- IGV 17% - IPM 2%	No tiene
Arroz descascarillado y blanco	0%	0%	US\$ 1070	No tiene	No tiene	- IGV 17% - IPM 2%	No tiene
Leche y nata sin azúcar	0%	0%	US\$ 4856	No tiene	No tiene	- IGV 17% - IPM 2%	No tiene
Arroz partido	9%	0%	US\$ 1070	No tiene	No tiene	- IGV 17% - IPM 2%	No tiene
Maiz Amarillo Duro	9%	0%	US\$ 269	No tiene	No tiene	- IGV 17% - IPM 2%	No tiene
Azúcar y los demás	9%	0%	US\$ 358	No tiene	No tiene	- IGV 17% - IPM 2%	No tiene
Arroz blanqueado	9%	0%	US\$ 1070	No tiene	No tiene	- IGV 17% - IPM 2%	No tiene
Algodón pima y supima	9%	0%	No tiene	No tiene	No tiene	- IGV 17% - IPM 2%	No tiene
Algodón sin cardar	9%	0%	No tiene	No tiene	No tiene	- IGV 17% - IPM 2%	No tiene

<sup>3</sup> [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)

Aceite de soya bruto	9%	0%	No tiene	No tiene	No tiene	- IGV 17% - IPM 2%	No tiene
Aceite de soya refinado	9%	0%	No tiene	7.75%, 17% y 20%	No tiene	- IGV 17% - IPM 2%	No tiene
Café en grano	17%	0%	No tiene	No tiene	No tiene	- IGV 17% - IPM 2%	No tiene
Manteca	17%	0%	No tiene	No tiene	No tiene	- IGV 17% - IPM 2%	No tiene
Carne de bovino fresca y congelada	17%	0%	No tiene	No tiene	No tiene	- IGV 17% - IPM 2%	No tiene

<sup>1</sup> Valor referencial (US\$ por T.M) para la aplicación de la Franja de Precios al 15/05/2008.

<sup>2</sup> IGV: Impuesto General a las Ventas (o impuesto al valor agregado)

IPM: Impuesto a la Promoción Municipal (grava los productos afectos al IGV)

Fuente: Sunat  
Elaboración propia

Las medidas proteccionistas son:

1. **Arancel ad valorem:** El Perú después de haber pasado por múltiples modificaciones de su estructura arancelaria, en la actualidad esta conformada por niveles arancelarios: 0%, 9% y 17%.
2. **Sobretasa adicional arancelaria:** Es un derecho arancelario adicional que el Estado aplicaba de manera transitoria dentro del marco de su política comercial. El Perú empezó a aplicar este derecho arancelario bajo la denominación sobretasa en el año 1997<sup>4</sup>, sin embargo a inicios del Gobierno del ex presidente Fujimori los funcionarios del sector agrario demandaron mayor protección de determinados productos agrícolas debido a la presencia de dos factores que perjudican el funcionamiento de los mercados agrícolas nacionales: la existencia de subsidios a las exportaciones de alimentos por parte de los Estados Unidos y la Comunidad Económica Europea y la extrema variabilidad de precios de los alimentos en los mercados mundiales<sup>5</sup>. A estos dos factores se une el problema de la actividad agrícola que esta relacionada con los segmentos más pobres del país. Algunos productos que gozaban de esta sobretasa fueron: azúcar, maíz, trigo, leche entera en polvo, entre otros cuya sobretasa consistió en un arancel del 5% adicional al arancel ad valorem y para productos cárnicos fue del 10%. Esta política arancelaria se mantuvo hasta el gobierno del ex presidente Toledo, con algunos cambios como por ejemplo la reducción de la sobretasa de 10% a 5% de los productos cárnicos.  
  
Durante el actual gobierno, con la introducción de las modificaciones en la estructura arancelaria, que ya fue comentada en la introducción a este tema, las sobretasas arancelarias fueron eliminadas y por tanto productos como el trigo dejaron de gozar de este beneficio.
3. **Sistema de Franja de Precios:** Originalmente, se aplicaban los derechos específicos variables, creados en 1991, que son un sistema por el cual, a los alimentos importados con un precio FOB inferior a un “precio mínimo de internamiento” determinado, se les aplica un derecho que los iguala a éste último, para evitar que entren al país a precios

<sup>4</sup>Mediante el Decreto Supremo N° 035-97-EF, empieza aplicar las sobretasas adicionales de 5%. Sin embargo desde 1991 el Perú aplicaba otro sistema que era el sistema de derechos específicos variables creado para dar protección a los productos agrícolas (arroz, azúcar, lácteos y maíz amarillo duro).

<sup>5</sup> ESCOBAL, Javier. *Evaluación del Sistema de Sobretasas a la importación de Productos Agrícolas: 1991-1997*. Grade. 1997.

muy baratos y depriman los precios internos. En el año 2001, este mecanismo fue reemplazado por el Sistema de Franjas de Precios (D.S. N° 115-2001-EF, 22.06.2001), que fijó precios piso y techo, disponiendo la aplicación de sobretasas o rebajas arancelarias según los precios de los productos importados se encontraran por debajo o encima de los límites establecidos, respectivamente<sup>6</sup>.

El Sistema de Precios aplicado al Perú tiene un efecto estabilizador que incorpora en su metodología de cálculo elementos que permiten que sus límites se ajusten periódicamente según la tendencia de largo plazo de los precios internacionales, apuntando fundamentalmente a eliminar los valores extremos de los costos de importación, protegiendo tanto al productor de los precios muy bajos como al consumidor de los precios altos<sup>7</sup>.

La importancia de la permanencia del Sistema de Franja de Precios dentro de nuestra estructura arancelaria radica en que es un mecanismo que protege tanto a los agricultores como a los consumidores ya que neutraliza el ingreso de productos muy baratos lo cual afectaría al agro nacional y al mismo tiempo evita que una elevación de los precios internacionales afecte al producto final. En la actualidad los productos que gozan de este sistema son los lácteos, arroz, maíz amarillo duro y azúcar, sin embargo debido a los altos precios internacionales la franja de precios no esta cobrando los derechos arancelarios que le corresponden.

Por otro lado, a nivel de los acuerdos comerciales el Perú ha logrado mantener la vigencia permanente de la Franja de Precios en el del Acuerdo de Complementación Económica con Chile y el Acuerdo Comercial con el MERCOSUR, sin embargo en el TLC con EE.UU. se acordó su eliminación mediante un procedimiento de desgravación que gradualmente reduce la posibilidad de cobrar derechos específicos hasta desaparecerla totalmente.

Dado que la Franja de Precios fue creada para estabilizar los precios internacionales ya que estos generalmente se veían distorsionados por los subsidios y las ayudas internas, retirarlas podría afectar a los agricultores en un largo plazo en la medida que se diera una caída de los precios internacionales. No siendo esta la situación en la actualidad, la Franja de Precios no origina ninguna carga arancelaria.

Inicialmente la UE, se mostró un poco reacia respecto de la posición de la CAN en seguir manteniendo la Franja de Precios ya que este sistema fue eliminado en el TLC con los EE.UU. para el caso peruano y por tanto la UE estaría solicitando el mismo trato. Sin embargo, en la última negociación que se llevó en Ecuador, la UE aceptó discutir, la permanencia o no del la franja andina independientemente de las rebajas arancelarias que se darían ante la posibilidad de suscripción de un Acuerdo de Asociación entre ambos bloques.

4. **Derechos antidumping y compensatorios:** El Perú como país miembro de la OMC adoptó los diversos acuerdos establecidos por la OMC<sup>8</sup>, entre ellos el Acuerdos de Medidas Antidumping, el mismo que determina si un producto es objeto de dumping o no, al mismo tiempo que establece procedimientos para iniciar y llevar a cabo investigaciones antidumping, así como los criterios adicionales que han de tenerse en cuenta para determinar si las importaciones objeto de dumping causan o amenazan

---

<sup>6</sup> REBOSIO, Guillermo y MACEDO, Miguel. *Impacto de la eliminación del sistema peruano de franja de precios y opciones de políticas para compensar sus efectos en el sector agrario*. CIES. 2004.

<sup>7</sup> Ibidem

<sup>8</sup> Mediante Resolución Legislativa N° 26407, el Perú adoptó los diversos acuerdos de la OMC.

causar un daño importante a una rama de la producción nacional. Para el caso peruano es el Instituto Peruano de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) el encargado de aplicar las medidas antidumping a través de la Comisión de Dumping y Subsidios.

Por otro lado la aplicación de estas medidas, para el caso peruano, han sido generalmente aplicadas a productos industriales como textiles, prendas de vestir y calzados que se han concentrado más en las importaciones desde China. En la actualidad las medidas antidumping vienen aplicándose a productos agrícolas industriales, tal es el caso del aceite de soya refinado y envasado proveniente de Argentina, el cual tienen un derecho antidumping de 7,73%, 17% y 20% los cuales han entrado en vigencia desde el 2007 hasta la fecha.

Finalmente, los derechos compensatorios se otorgan cuando por cualquier subsidio concedido directa o indirectamente en el país de origen hecha por parte de un gobierno, cause o amenace causar perjuicio a la producción nacional del país que importa. Para este caso es INDECOPI a través de la Comisión de Dumping y Subsidios quien se encarga de imponer los derechos compensatorios respectivos cuando se compruebe que ha habido subsidios. Hasta hace poco estuvo vigente el derecho compensatorio para las importaciones de aceite de oliva provenientes de Italia, España y Grecia, los cuales culminaron el 26 de mayo del presente año.

5. **Salvaguardia Especial Agrícola (SEA):** Es una medida de carácter temporal que se aplica cuando el crecimiento de las importaciones amenaza causar daño a la producción nacional. En el Acuerdo sobre Agricultura de la OMC, se da la opción a los países miembros de la OMC a adoptar la SEA, sin embargo el Perú debido a su política de liberalizar el comercio, renunció al SEA (mientras otros países no lo hicieron), así como también a todo tipo de subsidios y ayudas internas aplicables a la agricultura. Por tanto el Perú no aplica el SEA.

Por otro lado, en el TLC con los EE.UU. se estableció una salvaguardia consistente en la aplicación de medidas arancelarias durante el periodo de transición del acuerdo, cuando en virtud de la desgravación arancelaria del TLC, las importaciones aumenten causando daño a la producción nacional de un bien similar o directamente<sup>9</sup>.

6. **Impuestos internos:** En el caso peruano está compuesto por el Impuesto General a las Ventas (IGV) que equivale al 17%, también conocido como impuesto al valor agregado, que se aplica a todos los bienes nacionales e importados; y por el Impuesto a la Promoción Municipal (IPM) que equivale al 2% que grava la importación de los bienes afectos al IGV.

---

<sup>9</sup> <http://www.tlperu-eeuu.gob.pe/downloads/documento/Salvaguardias.pdf>